

Secciones	Turnos
	Sábados rotativos con horario Saladero (uno).
Turno fijo.	Fijo 20,30 a 4,30 horas.
Servicios Auxiliares.	1.º 4,00 a 12,00 horas. 12,00 a 20,00 horas. Lunes y después de fiesta. 2.º 4,30 a 12,30 horas. 12,30 a 20,30 horas. De martes a viernes. 1.º 6,45 a 14,45 horas. Sábados y domingos sin fabricación.
Turno fijo.	Fijo 20,00 a 4,00 horas. Lunes y después de fiesta. Fijo 20,30 a 3,30 horas. De martes a viernes. Fijo 12,30 a 20,30 horas. (Libranzas del resto).
Suero.	1.º 6,00 a 14,00 horas. 2.º 14,00 a 22,00 horas. 3.º 22,00 a 6,00 horas.
Conductores.	1.º 6,45 a 14,42 horas. Flexible.
Inspectores.	1.º 6,45 a 14,42 horas. Flexible.
Oficina.	1.º 7,45 a 15,45 horas. De lunes a viernes.

Se entiende por turno fijo aquél por el que no pasa el resto de personal de su Sección.

Los horarios indicados están a la espera de la resolución de la Audiencia Nacional a la demanda de conflicto colectivo presentada por el Comité de Empresa contra «Queserías Ibéricas, Sociedad Anónima».

Por tanto, este horario se considera provisional hasta la resolución de la Audiencia Nacional o al acuerdo entre las partes, y los sábados que se fabrique, el horario será el mismo que el resto de la semana.

20900 *CORRECCIÓN de erratas de la Resolución de 21 de septiembre de 2001, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación de los Acuerdos Económicos del XV Convenio Colectivo del Ente Público RTVE, «RNE, Sociedad Anónima» y «TVE, Sociedad Anónima».*

Advertida errata en el texto de los Acuerdos Económicos del XV Convenio Colectivo del Ente Público RTVE, «RNE, Sociedad Anónima» y «TVE, Sociedad Anónima», registrado y publicado por Resolución de la Dirección General de Tráfico de 21 de septiembre de 2001, en el «Boletín Oficial del Estado» número 240, de 6 de octubre de 2001, se procede a efectuar la siguiente rectificación:

En la página 37040, columna derecha, apartado B.2.1, actualización de la cobertura de los seguros, 2.º párrafo, 3.ª línea. Donde dice: «el trabajador será de 10.000.000 de pesetas anuales», debe decir: «el trabajador será de 10.000 pesetas anuales».

20901 *ORDEN de 15 de octubre de 2001 por la que se clasifica la Fundación Niemann Pick de España, como asistencial, científica y sanitaria, y dispone su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales.*

Por Orden se clasifica y registra la Fundación Niemann Pick España. Vista la escritura de constitución de la Fundación Niemann Pick España, instituida en Lérida.

Antecedentes de Hecho

Primero.—Por el Patronato de la Fundación fue solicitada la inscripción de la Institución en el Registro de Fundaciones.

Segundo.—La Fundación fue constituida mediante escritura pública, otorgada ante el Notario de Lleida, Don Antonio Rico Morales, el 30 de marzo de 2001, con el número 1.813 de su protocolo, subsanada por otra ante el mismo Notario el día 18 de septiembre de 2001, con el número 4946 de orden de protocolo, modificando los artículos 10, apartado quinto, 30.a), 33 y 35. Son fundadores don Juan Girón Sánchez, don Cristóbal Fernández Sola, doña Begoña García García, doña Julia González Casado y don Antonio Pérez Fernández.

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación es de 5.000.000 de pesetas, cantidad que ha sido aportada por los fundadores y depositada en una entidad bancaria a nombre de la Fundación.

Cuarto.—El Patronato de la Fundación esta constituido por los siguientes miembros, con aceptación de sus cargos:

Presidente: Don Juan Girón Sánchez.

Vicepresidente: Don Antonio Ferrer Rodríguez.

Secretario: Don Cristóbal Fernández Sola.

Tesorera: Doña Susana Nieto Moreno.

Vocales: Don Antonio Pérez Fernández, doña Julia González Casado, doña Juana Contreras Navarro, don Manuel Campos Valverde, doña Begoña García García, doña Manuela Castro Solana, doña Carmen Castro Solana, don Jordi Solana Aguilera, don Agustín Sánchez Blaya, doña María Isabel Esteban Pérez, doña Magdalena Rojo Gómez, doña Ana María Abelló Jiménez, don Francisco Girbau Sierra y doña María Dolores Sánchez Blaya.

Quinto.—El domicilio de la entidad, según consta en el artículo 2 de los Estatutos, radica en la calle Alfonso II, número 14, de Lérida.

Sexto.—El objeto de la Fundación queda determinado en el artículo 5 de los Estatutos, en la forma siguiente:

«Los objetivos genéricos de la Fundación, todos de interés general y sin ningún ánimo de lucro son:

a) Fomento de la investigación científica sobre las causas, desarrollo y terapias para la enfermedad Niemann Pick.

b) Asesoramiento, apoyo e información a las familias afectadas por la enfermedad Niemann Pick.

c) Promoción de seminarios, conferencias y actos públicos para favorecer el intercambio de conocimientos y su divulgación entre el personal médico, científico, y los pacientes.

d) Promoción en general, de actuaciones de carácter preventivo, y concretamente de aquellas que eviten la transmisión genética de la enfermedad.

e) Divulgación de la enfermedad.

f) Promoción de becas científicas, premios, etc.»

Séptimo.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación, queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constandingo expresamente el carácter gratuito de los cargos del Patronato, estando dicho órgano de gobierno obligado a la rendición de cuentas y presentación de presupuestos al Protectorado.

Vistos la Constitución Española, la Ley 30/1994, de 24 de noviembre; los Reales Decretos 316/96, de 23 de febrero; 384/1996, de 1 de marzo; 758/1996, de 5 de mayo; 839/1996, de 10 de mayo; 1888/1996, de 2 de agosto, y 140/1997, de 31 de enero.

Fundamentos de Derecho

Primero.—La Administración General del Estado-Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales es competente para ejercer el Protectorado del Gobierno sobre las fundaciones de asistencia social, respecto de aquellas de competencia estatal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, en relación, con el Real Decreto 758/1996, de 5 de mayo, y con el Real Decreto 557/2000, de 27 de abril, de Reestructuración de Departamentos Ministeriales (artículo 6), con el Real Decreto 839/1996, de 10 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica básica, entre otros, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (artículo 6), y con el Real Decreto 1888/1996, de 2 de agosto, modificado por el Real Decreto 140/1997, de 31 de enero, y por el Real Decreto 2288/1988, de 23 de febrero, por el que se determina la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (artículos 10 y 11).